cipal de Guia do Isora (Santa Cruz de Tenerife), consistente en la perforación de un tramo de la galería principal de 2.163 me-tros de longitud total, con quince alineaciones rectas sucesivas, cuyas longitude total, con quince alineaciones rectas sucestas, cuyas longitudes y rumbos, respecte al Norte verdadero, figuran em el Proyecto base del expediente suscrito en Santa Cruz de Tenerife, en agosto de 1969, por el Ingeniero do Minas don Federico Echanove Mugartegui, y de las cuales la primera contienza a los 200 metros de la bocamina, en el lindero de los terrenos de monto de propios, y en dos ramales, de los que uno comienza a los 1.468,35 metros con veintidos alineaciones uno comienza a los 1.466,35 metros con ventidos alineaciones rectas sucesivas, cuyas longitudes parciales y rumbos figuran en el citado Proyecto, y el otro comienza a los 1.542 metros de la bocamina y tiene 113 metros de longitud, con todio lo cual la longitud total de las obras que se legalizan es de 3.287 metros.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «El Mágara» para continuar labores de alumbramiento de aguas sub-

gara- para continuar labores de alumbramiento de aguas subterraneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Guia de Isora (Santa Cruz de Tenerife), mediante la prolongación del tramo de galería que se legaliza en el apartado Al de esta Resolución, con otro de 900 metros de longitud con una sola alineación de 75 grados centesimales de rumbo, que comienza, por tanto, a los 2.363 metros de la bocamina, y mediante tros ramales, de los cuales el primero y el tercero son paralelos y comienzan, respectivamente, a los 2.662 metros y 2.963 metros de la bocamina y tiene cada uno una sola alineación con longitudes de 650 metros y 350 metros, y rumbos iguales de 128 grados centesimales, también respecto al Norte verles de 120 grados centesimales, también respecto al Norte ver-dadero, y el segundo comienza a los 2.813 metros de la boca-mina, tiene una alineación recta de 1.100 metros de longitud mina, tiene una atheacien recta de 1.100 metros de logitud con rumbo de 12.50 grados centesimales y dos subramales para-lelos, con comienzos a los 3.313 metros y 3.488 metros de la bocamina de una sola alineación recta de longitudes respectivas de 250 metros y 200 metros y rumbos iguales de 75 grados centesimales, también respecto al Norte verdadero.

Esta autorización y legalización se conceden con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Federico Echanovo Mugartegui, en Santa Cruz de Tenerife y agosto de 1988, con un presupuesto total de ejecución material de 6.817.586,94 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detallo que crea convenientes y que no afecten las características esenciales de la concesión.

crea convenientes y que no afecten las características esenciales de la concesión.

2.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe del presupuesto de las obras en terrenos de monte de propios, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada
por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro mesos y
terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a partir
de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletin
Oficial del Estado»

Oficial del Estado»

Oncial del Estados.

4.º La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arregio a las disposiciones que le sean aplicables en cada con arregio a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial el Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejocución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser dicha Acta aprobada por la superioridad.

5." Los trabajos se realizarán con arregio a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regimenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de

menes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adop-tará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras

tará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, debera el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el ciarre a dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de percero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse tanto durante la construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidambres existentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio pú-

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que, para la ejecución de las obras, considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que de-

bora darse cuenta de su resultado.

9.º Queda sometida esta autorización y legalización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria

Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Regiamento de Policia Minera para la seguri-dad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Regiamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modi-

ficar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidraulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal; los caudales podrá comprobar dicho Servicio Hidraulico, si así lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del con-

timase necesario, stanta de cesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan concentra si

El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización y legalización a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Pu-

blicas.

blicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, de la aparición de gases mefiticos en las labores, a fin de poder tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personl obrero, y deberá nombrar un facultativo competente para la dirección de los trabajos y presentar a la Jefatura citada el proyecto de instalaciones y sistemas de perforación, extracción y ventilación, sin cuya aprobación no podrá comenzar las obras. comenzar las obras.

comenzar las obras.

14. El concesionario queda obligado a entregar el 5 por 100 de las aguas que se alumbren al Ayuntamiento de Guía de Isora, y a respetar las demás condiciones impuestas por éste para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que catime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones así come

miento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demas casos, prévistos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arregio a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ciecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 5 de agosto de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Agoas, R. Urbistondo.

17628

RESOLUCION de la Dirección General de Obras RESOLUCION de la Direction Coneral de Obras llidraulicas por la que se hace pública la autori-zación otorgada a don Gabriel Alvarez Hernández, para continuación de una galería para alumbra-miento de aguas subterraneas en el barranco del Cerco, en termino municipal de Los Realejos (San-ta Cruz de Tenersle).

Don Gabriel Alvarez Hernandez ha solicitado la autoriza-ción para continuación de una galería para alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco del Cerco, termino muni-cipal de Los Bealejos (Santa Cruz de Tenerife), y este Minis-terio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de julio de 1974, ha resuelto:

Autorizar a don Gabriel Alvarez, Hernández para continuar labores de atumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Los Realejos (Isla de Tenerife). Santa Cruz de Tenerife, mediante un tramo de galería de una alineación recta de 450 metros de longitud, con rumbo de 193 grados centesimales, referido al norte verdadero, que comenzará a los 561 metros de la bocamina do la galería que tiene autorizada en terrenos de particulares en el expediente con el número 4.933 del Servicio-Hidraulico de Santa Cruz de Tenerife y emboquillada en la margen derecha del barranco Tenerife y emboquillada en la margen derecha del barranco de El Corco, a la cota do 1.018 metros sobre el nivel del mar en aquel termino municipal, con sujeción a las siguientes con-

1.ª Las obras de continuación que se autorizan se ej cuta-rán con arregio al proyecto suscrito por el Ingentero de Mi-nas don Manuel L. Lecuona Ribot, en Santa Cruz de Tenerite y 8 de febrero de 1968, con un presupuesto de ejecución ma-terial de 455.346.57 pesetas, en tanto no se oponga a las presen-tes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o apro-bar las modificaciones de detalte que tiendan al perfecciona-miento del proyecto y que no afecten a las características esen-ciales de la autorización. 2.º Quedará en calidad de fianza definitiva a responder del

2.º Quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones un depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de montes de propios

y sera devuelto al beneficiario una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletin Oficia! del Estado».

- 4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante 4ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotución, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del beneficiario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras en procederá a su reconocimiento levanminadas estas obras, se procederà a su reconocimiento, levan-tándose acta en la que consten el caudal alumbrado, el cumpli-miento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, debiendo ser aprobada dicha acta por la superioridad.
- 5.4 Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos prin cipios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regiseran depositados en sitio y forma que no perturcia los regi-menes y cauces de las aguas ni perjudiquen los intereses de particulares, y el beneficiario, bajo su responsabilidad, adop-tará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes de los trabajadores.

 6.º Cuando en la perforación de un dique apavezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el hereficiario suprendar los trabajos, dendo inmediatamente quen-

- en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el beneficiario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

 7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el beneficiario de los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servicios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedará obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.
- 8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.
- para la ejecución de las coras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

 9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policia Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aquél.

 10. El beneficiario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del beneficiario.

 11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

tener entre si.

12. El beneficiario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El beneficiario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Asimismo, deberá presentar a la aprobación de dicha Jefatura las instalaciones de extracción y ventilación y el sistema de perforación, y nombrará a un Facultativo legalmente autorizado para la dirección de los trabajos.

de los trabajos.

14. El beneficiario queda obligado a respetar las condiciones de la autorización que le ha concedido el Ayuntamiento afectado para dejar a cubierto los intereses y derechos del

pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin periudicar las obras de la autorización.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Regiamento para su elecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

vigentes.

Madrid, 7 de agosto de 1974.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

17629

ORDEN de 2 de mayo de 1874 por la que se autoriza la creación de la Escuela Profesional de «Rehabilitación y Medicina Física» vinculada al Departamento de Radiología y Fisioterapia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de Terapeutica Física y Director del Departamento de Radiología y Fisioterapia, de la Facultad de Medicina de Valencia, solicita la creación de una Escuela Profesional de Rehabilitación y Medicina Física».

Vistos los favorables informes del Decanato de la Facultad de Medicina y Rectorado de la Universidad de Valencia, así como el dictamen del Consejo Nacional de Educación, y de acuerdo con el artículo 23 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de junio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar la creación de la Escuela Profesional de «Rehabilitación y Medicina Física», vinculada al Departamento do Radiología y Fisioterapia de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

2.º Aprobar el Reglamento por el que se regirá la misma y que figura como anexo a la presente Orden.

Lo digo a V I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 2 de mayo de 1974.

MARTINEZ ESTERUELAS.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE REHABI-LITACION Y MEDICINA FISICA DE LA FACULTAD DE MEDI-CINA DE LA UNIVERSIDAD DE VALENCIA, APROBADO POR ORDEN DE 2 DE MAYO DE 1974

ANEXO I

1. Objetivos de la Escuela

La Escuela Profesional de Rehabilitación y Medicina Fisica de la Facultad de Medicina de Valencia se propone, de acuerdo con las disposiciones de las vigentes leyes de la Universidad Española, los siguientes objetivos fundamentales:

1. Capacitación plena y en su más amplio sentido de los Médicos que aspiren a ejercer la especialidad de Rehabilitación, contribuyendo de este modo a elevar el prestigio de la misma y la solvencia de sus cultivadores.

2. Perfeccionamiento de los Especialistas ya formados y divulgación de los conocimientos necesarios y convenientes para el ejercicio de la profesión médica, en lo que a la Rehabilitación se refiera.

ción se refiere.

3. Fomentar el cultivo de la investigación científica en el campo de esta especialidad y facilitar la realización de tesis

doctorales.

Colaborar con los Organismos Oficiales del Distrito Uni-

tíficas y docentes nacionales y extranjeras de la especialidad.

II. Diplomas y certificados

1.º La Escuela propondrá al Rector de la Universidad, a través del Decano de la Facultad de Medicina, a los alumnos que hayan cursado con aprovechamiento y superado las pruebas finales, para la concesión del diploma que les facultará para solicitar del Ministerio de Educación y Clencia, el correspondiente título de Especialistas.

2.º La Escuela podrá conferir certificados de asistencia y de

aprovechamiento en cuantos cursos monográficos y seminarios lieve a cabo, con el visto bueno de la Facultad de Medicina.

III. Medios para la enseñanza e investigación

La Escuela Profesional de Rehabilitación y Medicina Física dispono para realizar sus funciones específicas de los siguientes medios:

1. Locales, material e instalaciones de la cátedra de Tera-péutica Física y del Servicio Central de Rehabilitación de la Facultad de Medicina y del Hospital Clínico de la Universidad de Valencia.

2. Colaboración de las distintas cátedras de la Facultad de Medicina y de los Servicios Clínicos que tienen más estrecha relación con la Rehabilitación.

3. Instalaciones y medios de trabajo de aquellos Centros asistenciales especializados donde presta sus servicios el profesorada de Feoreira. fesorado de Escuela.